Radicado No.: 2-2026-049062
Fecha: 03-11-2026

Código validación comunicación:Código Dependencia: 3100
b0384

Acceso: Reservado (x), Público (), Clasificado ()

Bogotá, D.C.

Doctor (a)
Madeleyne **Pérez** **Ojeda**
Fiscalía General de la Nación
madeleyne.perez@fiscalia.gov.co
Bogotá, D.C.

Asunto: Denuncia Fiscalía General de la Nación - Hallazgos Dirección de Hidrocarburos

Asunto: Puesta en conocimiento de hechos para lo de su competencia en cumplimiento del artículo 67 de la Ley 906 de 2004 - Denuncia

Respetado(a) Doctor(a):

En atención a lo dispuesto en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, Código de Procedimiento Penal, el cual establece el deber de todo servidor público de informar a la autoridad competente sobre la posible comisión de conductas punibles perseguibles de oficio de las que tenga conocimiento en ejercicio de sus funciones, esta Dirección se permite poner en conocimiento de la Fiscalía General de la Nación una serie de hechos, hallazgos y circunstancias identificados en el marco de las actividades de revisión, verificación documental, depuración de expedientes y fortalecimiento institucional adelantadas por la actual administración de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía.

Lo anterior se realiza igualmente en observancia de los principios de moralidad, transparencia, responsabilidad, eficacia y protección del patrimonio público consagrados en los artículos 2, 6, 121, 122, 123, 209 y 269 de la Constitución Política; en cumplimiento de los deberes de los servidores públicos previstos en la Ley 1952 de 2019; y en ejercicio de las funciones de vigilancia y control inherentes a la administración pública.

Como resultado de las revisiones efectuadas por la nueva administración, fueron identificadas situaciones que, de manera preliminar y sin que ello constituya una determinación sobre la eventual existencia de responsabilidades penales, disciplinarias o fiscales, podrían revestir relevancia jurídica y ameritan la valoración e investigación por parte de las autoridades competentes.

Los hallazgos advertidos, la documentación soporte disponible y las acciones administrativas adoptadas por esta Dirección para mitigar o corregir sus efectos se relacionan a continuación:

Hallazgo 1: Presuntas irregularidades en temas operativos, administrativos y regulatorios de Zona de Fronteras

Marco normativo y antecedentes:

- **Régimen Especial de Zonas de Frontera (ZDF):** En virtud de los artículos 285, 289 y 337 de la Constitución Política y de la Ley 191 de 1995 (arts. 4 y 5), el Estado colombiano estableció un régimen especial para los municipios fronterizos con el fin de propender por el desarrollo socioeconómico y mitigar el fenómeno del contrabando de hidrocarburos líquidos.

- **Estructura de Beneficios Fiscales y Exenciones:** La Ley 1607 de 2012 (que modificó la Ley 681 de 2001) y la Ley 2135 de 2021 establecieron que la distribución de combustibles derivados del petróleo en zonas de frontera goza de importantes beneficios fiscales, a saber:

 - Exención del Impuesto Nacional a la Gasolina y al ACPM.
 - Exención del Impuesto a las Ventas (IVA).
 - Exención de Arancel.
 - Aplicación de un beneficio sobre el rubro de Ingreso al Productor (Proporcionalidad), conforme a lo regulado en el Decreto 1068 de 2015 (art. 2.3.4.1.15) y el Decreto 1073 de 2015.

- **Metodología Técnica de Asignación y Cupos Regulados:** A través de la Resolución 4 0412 de 2021 (modificada por la Resolución 4 0082 de 2022) del Ministerio de Minas y Energía, en desarrollo de la Ley 2135 de 2021, se

fijaron los parámetros y la metodología para determinar los volúmenes máximos con beneficios tributarios a distribuir a nivel municipal y entre las Estaciones de Servicio (EDS) registradas en el Sistema de Información de Combustibles (SICOM).

- Base Autorizada: La metodología fijó inicialmente una base de 49.978.667 galones/mes para 171 municipios.
- Ajuste por PIB: En julio de 2023 (mediante Radicado 2-2023-022714 y con previo concepto del Ministerio de Hacienda y Crédito Público), se aplicó de manera excepcional un incremento del 7,5% derivado de la variación del PIB (+3.748.408 galones/mes).
- Inclusión de San Andrés: Mediante las Resoluciones 40478 y 40479 de 2023 se incorporaron 424.938 galones/mes para el Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.
- Volumen Total Legalmente Autorizado para el País: 54.152.013 galones/mes (promedio normativo de 54.138.243 galones/mes para el período evaluado).

Afectaciones:

- Desfase operativo y cuantificación presuntiva del costo fiscal (enero 2025-septiembre 2026): De la confrontación entre los volúmenes formalmente autorizados por las resoluciones vigentes y los volúmenes cargados/asignados en el sistema SICOM durante el período comprendido entre enero de 2025 y septiembre de 2026 (21 meses), se consolidan los siguientes indicios numéricos:

a) Brecha entre Volumen Autorizado y Volumen Asignado en SICOM:

- Volumen total autorizado (21 meses): 1.136.903.110 galones.
- Volumen total asignado en SICOM (21 meses): 1.171.974.180 galones.
- Desfase Neto Acumulado: 35.071.070 galones asignados por encima del techo legal (+3,1% en promedio).
- Comportamiento Temporal: Aunque en los primeros meses de 2025 la asignación fue estable o inferior al techo, a partir de septiembre de 2025 se observa una brecha creciente y sostenida, alcanzando su pico máximo en mayo de 2026 con un exceso de 4,1 millones de galones en un solo mes.

b) Cálculo Presuntivo del Costo Fiscal Derivado:

- De acuerdo con los análisis de la Dirección de Hidrocarburos y los registros de SICOM, el costo fiscal promedio acumulado de la exención/beneficio por galón vendido en zona de frontera para la vigencia 2026 se estima en $2.078 pesos/galón (incluyendo Impuesto Nacional, Sobretasa, IVA sobre Ingreso al Productor, Proporcionalidad e IVA sobre margen mayorista).
- Estimación del Presunto Costo Fiscal Neto: Desfase Neto (35.071.070 gal.) X $2.078/galón = $72.878 millones de pesos (estimación preliminar del posible impacto fiscal).

Inconsistencias identificadas:

a) Discrepancias entre la Metodología Técnica y los Actos Administrativos Expedidos

- Se evidencia la presunta expedición de resoluciones cuyos volúmenes asignados difieren de los resultados arrojados por la fórmula matemática de la metodología oficial vigente.
- En la revisión de la vigencia 2025 se identificaron cerca de treinta (30) actos administrativos con variaciones frente a los cálculos técnicos.
- Para la vigencia 2026 persisten indicios de modificaciones injustificadas entre los proyectos de resolución sustentados técnicamente y los textos definitivos firmados y dictados por la entidad.

Al respecto, se adjunta la carpeta denominada ‘’RESOLUCIONES CON IRREGULARIDADES’’ en donde se encuentra el archivo Excel denominado ‘’SEGUIMIENTO MES A MES SICOM VS ACTOS - ENE-2025 A OCT-2026’’ en el que se identifican con color rojo los volúmenes máximos que fueron asignados sin resolución o bajo valores distintos a los autorizados en las resoluciones vigentes para la época. A su vez, se adjunta la carpeta denominada ‘’RESOLUCIONES’’ en donde reposan los actos administrativos relacionados en el Excel, para la respectiva validación. Adicionalmente, se pone de presente la posibilidad de asignar un usuario consultor en SICOM al fiscal y/o investigador para las validaciones pertinentes.

Adicionalmente, en dicha carpeta se aportan algunas resoluciones que fueron desconocidas por la nueva administración, comoquiera que no fueron registradas en debida forma en el sistema institucional, para lo cual se aportan las actuaciones tendientes a subsanar los efectos que dichas ausencias ocasionaron en SICOM durante las primeras actualizaciones de información emitidas por la administración entrante.

b) Carga y Aplicación Extemporánea o Anticipada en SICOM

- Se advierte la presunta aplicación en el sistema SICOM de volúmenes de combustible antes de que los actos administrativos que los respaldaban estuvieran en firme, e inclusive antes de su expedición formal.
- Caso específico de referencia (Norte de Santander): Tres (3) resoluciones fechadas al 5 de julio de 2025 habrían producido efectos operativos en la plataforma SICOM desde el 1 de julio de 2025. Esta alteración derivó presuntamente en órdenes judiciales de suspensión y en mandatos de rehacer la actuación administrativa, sobre los cuales se habrían presentado posteriores inconsistencias en su cumplimiento, tutelas e incidentes de desacato.

Al interior de la carpeta denominada "RESOLUCIONES CON IRREGULARIDADES" se adjunta la subcarpeta "NDS", la cual contiene la sentencia de tutela que ordenó rehacer el trámite administrativo correspondiente para las resoluciones expedidas respecto de los municipios de San José de Cúcuta, Los Patios y Villa del Rosario, en el departamento de Norte de Santander. Tras evidenciarse que dicha orden judicial no fue cumplida durante el período en que la anterior administración continuó ejerciendo sus funciones, la actual administración adelantó las actuaciones administrativas requeridas para subsanar dicha situación, expidiendo las Resoluciones Nos. 01837, 01848 y 01849 del 2 de octubre de 2026, mediante las cuales realizó el trámite correspondiente y adoptó las decisiones de fondo para los referidos municipios.

c) Asignación de Cupos a Estaciones de Servicio (EDS) No Incluidas o Excluidas

- Se reporta el registro y asignación de volúmenes de combustible a favor de EDS que no figuraban en las resoluciones de distribución vigentes o que se encontraban bajo medida de bloqueo temporal.

- Dichas estaciones habrían recibido asignaciones de volúmenes en la plataforma SICOM sin contar con el debido soporte administrativo de un acto administrativo, lo cual, presuntamente, ocurrió a través del usuario editor solicitado directamente por el señor Julián Flórez Quiroga, antiguo Director de Hidrocarburos.

Al respecto, se adjunta la carpeta denominada ‘’INFORME INTERNEXA – SICOM’’ en donde reposan los archivos remitidos por el operador (Internexa) del SICOM, quienes ponen de presente algunas irregularidades relacionadas y aportan las respectivas evidencias. Entre ellas, el correo en el que el antiguo director solicita la creación de dicho usuario con facultades para cargar y modificar la asignación de volúmenes máximos a distintas EDS y el archivo Excel denominado ’’Casos Asignación_Cupos_JFLOREZ’’ en el que se reportan las actuaciones efectuadas por dicho usuario, discriminando la variación de volúmenes máximos, municipios y data final.

d) Asignación por Encima de Techos Autorizados y Riesgo de Distorsión Territorial

- Caso específico de referencia (Nariño): Se detectaron estaciones de servicio con registros en SICOM substancialmente superiores a los volúmenes autorizados. Aunque se argumentaron posibles "duplicidades del sistema", "órdenes de compra" o "necesidades de abastecimiento", no se constató el soporte técnico-jurídico que justificara el rebase de los límites municipales.
- Esta situación genera presuntas distorsiones en la equidad territorial del abastecimiento y pone en riesgo la destinación específica de los recursos públicos destinados a subsidios y exenciones.

Al respecto, se adjunta el archivo Excel denominado ‘’SEGUIMIENTO MES A MES SICOM VS ACTOS - ENE-2025 A OCT-2026’’ en el que se identifican con color rojo los volúmenes máximos que fueron asignados sin resolución o con valores distintos a las resoluciones vigentes para la época. A su vez, se adjunta la carpeta denominada ‘’RESOLUCIONES’’ en donde reposan las resoluciones correspondientes, para la respectiva comparación. Adicionalmente, se pone de presente la posibilidad de asignar en SICOM un usuario consultor al fiscal y/o investigador para las validaciones pertinentes.

e) Inconsistencias en el Procedimiento Administrativo y Bloqueos de Control

- Se advierten posibles irregularidades en la gestión de los recursos de reposición de los administrados, renuncias a términos de firmeza de dudosa validez jurídica para acelerar cargues en sistema SICOM, y aparentes presiones para mantener distribuciones no sustentadas.
- Asimismo, se reportaron barreras de acceso a la información técnica y falta de coordinación interinstitucional, imposibilitando la atención oportuna a los reclamos formulados por diversos municipios y distritos fronterizos.

Al respecto, se precisa que algunos contratistas mantenían represadas en sus bandejas de ARGO (sistema de gestión documental de la entidad), desde el año 2025 y sin justificación aparente, diversas peticiones, solicitudes, quejas y demás comunicaciones relacionadas con actuaciones adelantadas durante la anterior administración, las cuales no fueron oportunamente tramitadas ni gestionadas conforme a los procedimientos institucionales correspondientes.

Como antecedente de trazabilidad institucional, se precisa que las inconsistencias preliminares relacionadas con la asignación y registro de volúmenes máximos de combustibles en Zonas de Frontera en la plataforma SICOM fueron incorporadas en el Segundo Tomo del Libro de la Verdad del Ministerio de Minas y Energía, con corte al 18 de septiembre de 2026, específicamente en el apartado 1.4 de su página 9. Dicho informe consolidado fue remitido a la Presidencia de la República mediante correo electrónico del 18 de septiembre de 2026, por parte de la Secretaría General de este Ministerio. Se deja constancia de esta remisión como antecedente de alerta y trazabilidad institucional sobre los hechos entonces reportados, sin extender su alcance a hechos o actuaciones posteriores no incluidos en dicho documento. Como soporte se aportan copia de la comunicación electrónica y extracto de la página correspondiente del informe definitivo. **Al respecto, se adjunta el correo en mención al interior de la carpeta denominada ‘’LIBRO DE LA VERDAD’’.**

Hallazgo 2: Resoluciones expedidas con presunta falta de competencia

Marco normativo y antecedentes:

a) Autorización de importación temporal de gasolina para Chevron Petroleum Company

De conformidad con el artículo 2.2.5.1.4.5 del Decreto 1076 de 2015, corresponde al Ministerio de Minas y Energía y al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible establecer conjuntamente las especificaciones de calidad que deben cumplir los combustibles que se produzcan, importen, distribuyan y consuman en el territorio nacional.

En desarrollo de dicha competencia concurrente se expidió la Resolución 40444 de 2023, que fija los parámetros de calidad de los combustibles líquidos. Por tanto, la modificación, flexibilización, excepción o inaplicación de tales especificaciones no podía ser adoptada unilateralmente mediante acto particular expedido únicamente por la Dirección de Hidrocarburos.

b) Autorización de mezcla E15 en el departamento de Nariño

El artículo 2.2.1.1.2.2.3.111 del Decreto 1073 de 2015 dispone que los porcentajes superiores al 10 % de mezcla de alcohol carburante deben definirse mediante acto de las autoridades competentes.

Adicionalmente, el parágrafo segundo del artículo 244 de la Ley 2294 de 2023 establece expresamente que el porcentaje de biocombustibles dentro de la mezcla de combustibles líquidos debe ser concertado por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de Minas y Energía con el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La autorización otorgada mediante la Resolución 01249 de 2026 fue expedida sin que dicha concertación interministerial se hubiera realizado

Afectaciones:

a) Desconocimiento del régimen legal de competencias:

Las resoluciones analizadas fueron expedidas sin la participación o concertación de los ministerios cuya intervención era exigida expresamente por el ordenamiento jurídico. En el caso de la autorización otorgada a Chevron Petroleum Company, la flexibilización de parámetros de calidad definidos mediante regulación conjunta del Ministerio de Minas y Energía

y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible fue autorizada únicamente por la Dirección de Hidrocarburos. De igual forma, en el caso de la mezcla E15 en Nariño, la autorización fue expedida sin la concertación previa con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible, exigida por la Ley 2294 de 2023. Lo anterior generó una actuación administrativa expedida por una autoridad que carecía de competencia expresa para adoptar unilateralmente decisiones cuya definición correspondía legalmente a varias entidades del orden nacional actuando de manera concurrente o concertada.

b) Riesgo de vulneración de la seguridad jurídica y de los principios de coordinación administrativa

La expedición de estos actos administrativos comprometió los principios de legalidad, coordinación, colaboración armónica y seguridad jurídica que deben orientar el ejercicio de la función administrativa, exponiendo a la entidad a controversias administrativas y judiciales derivadas de la eventual nulidad de los actos expedidos.

c) Afectación potencial de otros agentes de la cadena de combustibles

La autorización excepcional otorgada para la comercialización de gasolina con mezcla de hasta quince por ciento (15%) de alcohol carburante en el departamento de Nariño generó un tratamiento diferencial respecto de las condiciones regulatorias aplicables a los demás agentes del mercado, sin que se hubiera surtido el procedimiento de concertación interinstitucional exigido por la ley para la definición de dichos porcentajes, situación que podía impactar las condiciones de competencia, abastecimiento y operación previstas para el resto de los agentes sujetos al régimen ordinario.

d) Ingreso y comercialización de combustible con parámetros de calidad superiores a los permitidos por la regulación vigente

En el caso de Chevron, la autorización expedida permitió la importación temporal de gasolina corriente cuyos parámetros de contenido de aromáticos y presión de vapor Reid (RVP) excedían los límites establecidos en la Tabla 2A de la Resolución 40444 de 2023, circunstancia reconocida

en el propio acto administrativo. En consecuencia, se autorizó el ingreso al territorio nacional de cargamentos de combustible con especificaciones superiores a las previstas en la regulación de calidad vigente, sin que existiera una habilitación normativa expresa para exceptuar dichos requisitos a través de una decisión adoptada únicamente por la Dirección de Hidrocarburos.

Inconsistencias identificadas:

a) Mediante la Resolución 01199 del 7 de julio de 2026, la Dirección de Hidrocarburos autorizó a Chevron Petroleum Company la importación temporal de gasolina corriente para su almacenamiento y comercialización en la planta de Buenaventura, permitiendo el ingreso de combustible que presentaba parámetros de calidad superiores a los límites establecidos en la regulación vigente. Posteriormente, la actual administración evidenció que dicha autorización implicó la inaplicación práctica de especificaciones de calidad establecidas mediante regulación expedida conjuntamente por el Ministerio de Minas y Energía y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, sin que existiera habilitación legal o reglamentaria para que dicha excepción fuera autorizada únicamente por el Director de Hidrocarburos.

Al respecto, la nueva administración adelantó las actuaciones necesarias para corregir la situación identificada, para lo cual solicitó formalmente el consentimiento previo, expreso y escrito de Chevron para la revocatoria directa del acto administrativo respectivo, encontrándose a la espera de dicha manifestación de voluntad para emitir el correspondiente acto administrativo de revocatoria. Para tal efecto, dentro de la carpeta denominada ‘’RESOLUCIONES - VICIOS COMPETENCIA’’ se encuentra la subcarpeta ‘’CHEVRON IMORTACIÓN’’ y en ella se adjuntan la resolución cuestionada y la comunicación oficial mediante la cual se requirió a Chevron para que otorgara el consentimiento correspondiente.

b) Mediante la Resolución 01249 del 10 de julio de 2026, la anterior administración autorizó a PRIMAX COLOMBIA S.A. la realización de una prueba piloto consistente en la distribución y comercialización de gasolina corriente con hasta un quince por ciento (15%) de alcohol carburante en determinados municipios del departamento de Nariño. La revisión posterior adelantada por la actual administración permitió establecer que dicha

autorización fue expedida sin que previamente se hubiera surtido la concertación exigida por la ley con los Ministerios de Hacienda y Crédito Público, Agricultura y Desarrollo Rural y Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Frente a esta situación, la nueva administración, una vez tuvo conocimiento de la irregularidad, adoptó de manera inmediata las medidas correctivas correspondientes. Para tal efecto, dentro de la carpeta denominada ‘’RESOLUCIONES - VICIOS COMPETENCIA’’ se incluye la subcarpeta ‘’PRIMAX MEZCLA’’ en la que se adjuntan la resolución cuestionada y la Resolución 1860 de 2026, mediante la cual se revocó el acto administrativo particular inicial, previo consentimiento expreso de la sociedad Primax, en su calidad de administrada.

Hallazgo 3: Plan de Abastecimiento de Nariño

Marco normativo y antecedentes:

El abastecimiento de combustibles líquidos derivados del petróleo constituye una actividad de utilidad pública y de interés social cuya regulación corresponde al Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con las competencias previstas en el Decreto Ley 381 de 2012, modificado por el Decreto Ley 1617 de 2013. Asimismo, las actuaciones administrativas relacionadas con la adopción, modificación y revisión de los planes de abastecimiento deben observar los principios y garantías establecidos en la Constitución Política y en la Ley 1437 de 2011, especialmente aquellos relacionados con el debido proceso, la publicidad, la contradicción, la participación de los interesados y la resolución integral de los recursos administrativos.

En desarrollo de dichas competencias, mediante la Resolución No. 01309 del 17 de julio de 2026, la Dirección de Hidrocarburos adoptó el Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos para el departamento de Nariño, definiendo las fuentes de suministro, rutas de transporte, distribución municipal entre plantas abastecedoras y mecanismos de contingencia.

Posteriormente, durante los últimos días de la administración anterior, fueron expedidas las Resoluciones No. 01451 del 5 de agosto de 2026 y No. 01484 del 8 de agosto de 2026, mediante las cuales se resolvieron algunos recursos de reposición presentados contra la Resolución No. 01309 de 2026. Como consecuencia de dichas actuaciones se introdujeron modificaciones sustanciales al Plan de Abastecimiento inicialmente adoptado, incluyendo la reasignación de

municipios entre las plantas de Chachagüí y Tumaco, así como la incorporación de criterios relacionados con capacidad de almacenamiento e infraestructura utilizada para la operación.

Afectaciones:

Las modificaciones introducidas mediante las Resoluciones No. 01451 y 01484 de 2026 impactaron directamente la estructura y operación del Plan de Abastecimiento de Combustibles Líquidos del departamento de Nariño, alterando la distribución municipal originalmente establecida y las condiciones bajo las cuales determinados agentes participarían en la cadena de suministro.

Dichas decisiones tenían la potencialidad de afectar no sólo a los recurrentes cuyas solicitudes habían sido resueltas, sino también a otros agentes económicos vinculados al abastecimiento regional, en la medida en que incidían sobre rutas de suministro, asignación de municipios y condiciones operativas de las plantas involucradas.

Adicionalmente, la modificación parcial del Plan sin haber culminado el trámite integral de recursos generó un escenario de incertidumbre jurídica respecto de las reglas aplicables para el abastecimiento del departamento y respecto de los derechos de participación y contradicción de los demás interesados.

Inconsistencias identificadas:

La revisión efectuada por la actual administración permitió evidenciar que las Resoluciones No. 01451 del 5 de agosto de 2026 y No. 01484 del 8 de agosto de 2026 fueron expedidas antes de finalizar el proceso de notificación de la Resolución No. 01309 de 2026 a todos sus destinatarios y antes de que venciera el término legal para la interposición de recursos por parte de varios de los agentes afectados.

De acuerdo con las constancias obrantes en el expediente, la notificación por edicto de la Resolución No. 01309 de 2026 se surtió entre el 3 y el 10 de agosto de 2026, mientras que el término para presentar recursos se extendía hasta el 25 de agosto de la misma anualidad. No obstante, las decisiones contenidas en las Resoluciones No. 01451 y 01484 fueron adoptadas los días 5 y 8 de agosto de 2026, respectivamente, cuando aún existían interesados que conservaban plenamente su derecho a recurrir.

Asimismo, se evidenció que las modificaciones introducidas no se limitaban a resolver situaciones particulares de quienes habían presentado inicialmente los recursos, sino que alteraban aspectos estructurales del Plan de Abastecimiento, por lo que resultaba necesario realizar una valoración integral de la totalidad de recursos y observaciones formulados por los distintos agentes involucrados antes de adoptar determinaciones definitivas.

Una vez identificadas las situaciones descritas, la actual Dirección de Hidrocarburos adelantó una revisión integral de los aspectos técnicos y jurídicos asociados al Plan de Abastecimiento del departamento de Nariño, así como de los recursos de reposición pendientes de resolver. Como resultado de dicho análisis, el 27 de octubre de 2026 fue expedida la Resolución No. 01937 de 2026, mediante la cual se resolvieron los recursos pendientes y se adoptaron las medidas necesarias para garantizar el respeto de las garantías procesales de los interesados y la adecuada definición del esquema de abastecimiento.

Dentro de las medidas adoptadas se restableció el abastecimiento desde la planta de Chachagüí para los municipios de La Florida, Consacá, El Peñol, El Tambo, Sandoná, Yacuanquer, Nariño, Ancuya y Linares. De igual forma, se precisó el alcance de las referencias efectuadas a determinada infraestructura terrestre, aclarando que dichas menciones no constituían reconocimientos adicionales de capacidad ni implicaban reasignaciones automáticas de municipios dentro del esquema de abastecimiento. Con ello, la actual administración efectuó una revisión integral de las decisiones adoptadas durante la administración anterior, resolvió los recursos presentados oportunamente y restableció la seguridad jurídica del Plan de Abastecimiento del departamento de Nariño, garantizando el debido proceso de los agentes involucrados.

Sobre este asunto, al interior de la carpeta denominada ‘’PLAN DE ABASTECIMIENTO NARIÑO’’ se anexan las resoluciones 01309 de 17 de julio de 2026, 01451 del 5 de agosto de 2026, 01484 del 8 agosto de 2026 y 01937 del 27 de octubre de 2026.

Otras actuaciones

Por último, la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía se permite señalar que, si bien los hechos que se relacionan a continuación no constituyen por sí mismos hallazgos formalmente verificados por esta Dirección, durante el ejercicio de sus funciones, la nueva administración ha recibido diversas quejas, reclamaciones, denuncias y comunicaciones provenientes de agentes del sector, comunidades, entes de control, particulares e incluso remitentes anónimos, en las cuales se exponen presuntas irregularidades relacionadas con actuaciones adelantadas en esta dependencia.

Solicitante	Asunto	Actuación nueva administración	Soporte
Actual Director de Hidrocarburos	Solicitud elevada a la Oficina de Control Interno del MME con el fin de realizar auditoría respecto de presuntas irregularidades en la asignación y distribución de volúmenes máximos de combustibles líquidos con beneficios tributarios en zonas de frontera.	El 8 de septiembre de 2026 se remitió a la OCI mediante radicado 3-2026-046025.	Carpeta ‘’SOLICITUD AUDITORÍA’’.
Procuraduría General de la Nación	Solicitud de información sobre FEPC al interior del Proceso disciplinario IUS E-2025. Expediente 637637 / IUC D-2025-4209855.	El 10 de septiembre de 2026 se brindó respuesta mediante radicado 2-2026-040910.	Carpeta ‘’PGN FEPC’’.
OCID MME	Solicitud de información relacionada con	El 16 de septiembre de 2026 se brindó	Carpeta ‘’NORTE DE SANTANDER’’.

	las Resoluciones Nos. 01027, 01028, 01029 y 001799 de 2025 - Expediente 001 de 2026.	respuesta mediante radicado 3-2026-047008.	
Departamento Administrativo de la Presidencia de la República	Solicitud de información sobre hallazgos detectados en la Dirección de Hidrocarburos.	El 18 de septiembre a través del correo electrónico de la secretaria general del Ministerio de Minas y Energía se envió la información correspondiente al DAPRE.	Carpeta ‘’LIBRO DE LA VERDAD’’
Procuraduría General de la Nación	Traslado por competencia de queja disciplinaria contra el señor JULIÁN FLÓREZ QUIROGA, anterior Director de la Dirección de Hidrocarburos del Ministerio de Minas y Energía, presentada por distribuidores minoristas de combustibles líquidos del departamento de Nariño — Radicado de entrada en este Ministerio No. 1-2026- 041183; traslado ANH 20266410925351 Id. 2192019.	El 23 de septiembre de 2026 se trasladó por competencia la queja disciplinaria a la OCID del MME, mediante radicado 2-2026-042882	Carpeta ‘’REMISIÓN OCDI QUEJA JULIAN FLOREZ - PDA NARIÑO’’.
Denuncia ciudadana	Traslado de queja	El 19 de octubre de 2026 se remitió el	Carpeta ‘’EDS AGUAS CLARAS

	para lo de su competencia EDS Aguas Claras, Ocaña, Norte de Santander.	asunto por competencia a la OCI del MME mediante oficio 3-2026-050568	DE OCAÑA''.
Actual Director de Hidrocarburos	Remisión de antecedentes relacionados con presuntas inconsistencias en la asignación y registro de volúmenes de combustibles en zona de frontera (Nariño).	El 26 de octubre de 2026 se remitió el asunto a la OCI del MME mediante oficio rad 3-2026-050984	Carpeta ''IRREGULARIDADES TUMACO''.
Queja ciudadana	El ciudadano pone de presente presuntos actos constitutivos de extorsión por la operación de la EDS DARIEN, ubicada en el municipio de Riosucio, Chocó.	El 3 de noviembre se brinda respuesta al ciudadano mediante oficio rad 2-2026-048977	Carpeta ''RIOSUCIO – CHOCÓ''
Procuraduría General de la Nación	Solicitud de información sobre asignación de volúmenes máximos en La Guajira entre el 2022 y el 2025.	El 3 de noviembre se envía respuesta de fondo rad 2-2026-048978 a la PGN con los anexos correspondientes.	Carpeta ''GUAJIRA''

Frente a dichas manifestaciones, esta Dirección ha dado el trámite institucional correspondiente, en atención al conducto regular establecido para la evaluación y verificación de este tipo de situaciones. No obstante, considerando los hallazgos puestos en evidencia con ocasión de la revisión integral adelantada por la nueva administración, así como la posible conexidad que algunas de estas denuncias podrían guardar con los hechos expuestos en el presente informe, se estima procedente ponerlas también en conocimiento de la Fiscalía General de

la Nación para lo de su competencia, a fin de que sean valoradas en conjunto dentro de las actuaciones investigativas que estime pertinentes.

Al respecto, se estima pertinente señalar que las actuaciones adelantadas por esta Dirección han tenido como finalidad exclusiva garantizar la continuidad de la función administrativa, la protección del interés público, la preservación de la información institucional y la implementación de las medidas necesarias para subsanar o mitigar las situaciones encontradas, sin que tales actuaciones sustituyan o interfieran con las competencias constitucionales y legales asignadas a la Fiscalía General de la Nación.

En consecuencia, y en cumplimiento del deber legal previsto en el artículo 67 de la Ley 906 de 2004, se remiten los antecedentes, documentos e información disponible para que esa entidad, en ejercicio de las competencias previstas en los artículos 250 de la Constitución Política y 114 de la Ley 906 de 2004, evalúe los hechos puestos en su conocimiento y determine la procedencia de adelantar las actuaciones investigativas que estime pertinentes.

Es importante precisar que la presente comunicación no constituye una atribución de responsabilidad penal respecto de persona alguna ni una calificación jurídica definitiva de los hechos descritos, toda vez que dichas actuaciones corresponden exclusivamente a la Fiscalía General de la Nación y a las demás autoridades competentes en el marco de sus atribuciones legales.

Por lo anterior, se pone en conocimiento de esa autoridad la información disponible para que, en el ámbito de sus competencias, valore los hechos reportados y adopte las decisiones que considere procedentes.

Se anexan los documentos que soportan la presente comunicación: DENUNCIA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN - HALLAZGOS DIRECCIÓN DE HIDROCARBUROS.

Cordialmente,

Cordialmente,

German Orlando Leon Duarte
Director Técnico
Dirección de Hidrocarburos

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Elaboró: María Camila Rincón Tarazona – Contratista –
Revisó: Héctor Emilio Moreno Bonilla – Coordinador –
Aprobó: German Orlando Leon Duarte – Director Técnico –